

**Precisan que Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta que se menciona en los DD.SS. N°s. 075 y 076-97-EF, comprende al Registro de entidades inafectas**

**DECRETO SUPREMO N° 011-98-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 075-97-EF y 076-97-EF, se aprobaron los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las Instituciones Culturales y Deportivas, respectivamente;

Que, resulta necesario precisar que el inciso c) del Artículo 2 de los citados dispositivos, cuando se refiere a la presentación de la copia de la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, comprende también al Registro de Entidades Inafectas al mismo; (\*) **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)**

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Precísase que el Registro al que hace referencia el inciso c) del Artículo 2 de los Decretos Supremos N°s. 075-97-EF y 076-97-EF, también se refiere al Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta, en el cual se encuentran obligadas a inscribirse las Instituciones Culturales y Deportivas, establecidas como fundaciones conforme a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

**Artículo 2.-** Precísase que la inafectación del Impuesto General a las Ventas autorizada por Resolución Suprema a las Instituciones Culturales y Deportivas, se aplicará a las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 1997, siempre que a dicha fecha las mencionadas instituciones hubieran contado con el documento que acredite la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

DOMINGO PALERMO CABREJOS  
Ministro de Educación

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y Desarrollo Humano

## **Notas finales**

### **1 (Ventana-emergente - Popup)**

#### **(\*FE DE ERRATAS**

Fecha de Publicación : 12.03.98

En el segundo considerando.

#### **DICE:**

"Que, resulta necesario precisar que el inciso c) del Artículo 22 de los..."

#### **DEBE DECIR:**

"Que, resulta necesario precisar que el inciso c) del Artículo 2 de los..."